

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el demandado fue notificado por aviso, quien dentro del término de traslado guardó silencio, igualmente se tiene que el curador ad-litem de las personas indeterminadas allegó contestación a la demanda dentro del término y finalmente se observa que existe contestación de las entidades Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención Integral a las Víctimas y Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas del Valle del Cauca, existiendo falta de contestación de las entidades Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INCODER), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Municipio de Buenaventura, y Fiscalía General de la Nación. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre 30 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario. (mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), noviembre 30 de 2023.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA -PRESCRIPCION ORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: FLOR MARIA CASTRO MOSQUERA

DEMANDADO: JACOB OBREGON BRAVO Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00152-00

AUTO No. 1655

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría y visto el informe rendido, se tiene que el demandado JACOB OBREGON BRAVO fue notificado por aviso -art.292 del C.G.P.-, sin que realizara manifestación alguna y mucho menos propusiera algún tipo de excepción dentro del término legal de traslado.

Por su parte, el curador ad-litem de las personas indeterminadas contestó la demanda dentro del término pero sin proponer excepción alguna.

Aunado a lo anterior, se observa contestaciones realizadas por las entidades Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención Integral a las Víctimas y Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas del Valle del Cauca, por lo que las mismas se pondrán en conocimiento de las partes.

Finalmente no se advierte manifestación alguna de las entidades Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INCODER), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Municipio de Buenaventura, y Fiscalía General de la Nación, a las cuales también se les informó sobre la existencia del proceso, a fin que se pronunciaran al respecto dentro de sus competencias. En razón a ello, se requerirá a estas, a fin de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, para ello, se le otorgará el término de diez (10) días desde la fecha de recibida la comunicación,

vencidos los cuales se entenderá que no tienen interés o derecho alguno sobre el bien objeto de usucapión.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte del demandado JACOB OBREGON BRAVO y aplíquese las consecuencias jurídico procesales del artículo 97 del C.G.P., de acuerdo a lo ya expuesto.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte del Curador ad-litem JHON JAIRO SEPULVEDA SOLORZANO, de las personas indeterminadas dentro del presente proceso.

TERCERO: Glócese al expediente y póngase en conocimiento de las partes las contestaciones realizadas por las entidades Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención Integral a las Víctimas y Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas del Valle del Cauca.

CUARTO: REQUERIR al **Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INCODER), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Municipio de Buenaventura, y Fiscalía General de la Nación**, a fin de que hagan las manifestaciones que consideren pertinentes de conformidad con el oficio 544 del 17 de septiembre de 2021, respectivamente, para ello se le otorgará el término de diez (10) días desde la fecha de recibida la comunicación, vencidos los cuales se entenderá que no tienen interés o derecho alguno sobre el bien objeto de usucapión. Por secretaría expídase y remítase el oficio pertinente, remitiendo también una copia a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias para obtener la información requerida ante las citadas entidades.

QUINTO: Vencido el término indicado en el numeral que antecede, ingrésese el presente asunto a despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARIN, Juez

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9465fdf993994babbbf0e903a1526f13e978d35aa5247b396cd51dc05c17933**

Documento generado en 30/11/2023 04:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>